

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 167**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2025**

**Extracto:**

**BLOQUE PROVINCIA GRANDE PROYECTO DE LEY  
PROMOVIENDO LA CONTRATACIÓN LABORAL DE  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PRIVADO  
EN LA PROVINCIA.**

Entró en la Sesión de: 30/04/2025

---

---

Girado a la Comisión Nº: 5 y 2

---

---

Orden del día Nº:

---

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



## PROYECTO DE LEY

### Fundamentos

Sra. Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Legislador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y, por su intermedio, a todos los integrantes de esta Cámara Legislativa, con el objeto de someter a consideración y tratamiento del proyecto de ley que se acompaña al presente.

El presente proyecto de ley tiene como finalidad promover la inclusión laboral de personas con discapacidad en el sector privado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante la implementación de un programa de incentivos fiscales que estimule la contratación de trabajadores con discapacidad que estén en condiciones de desempeñarse en ámbitos laborales, con o sin apoyo.

La propuesta busca involucrar activamente al sector privado, removiendo barreras y alentando la creación de ambientes laborales inclusivos, mediante beneficios concretos que reconozcan el esfuerzo de integración de personas tradicionalmente excluidas del mercado de trabajo.

La Ley Provincial N°48 estableció un cupo del 4% para la contratación de personas con discapacidad en el sector público y en empresas del régimen de promoción industrial, marcando un hito en nuestra provincia. No obstante, resulta imperioso extender los esfuerzos de inclusión al conjunto del sector privado fueguino.

La inclusión laboral de personas con discapacidad no sólo responde a un imperativo social, sino que favorece la autonomía económica, la autoestima y la participación activa de las personas en la vida comunitaria. Además, el fortalecimiento de su capacidad de autosustento reduce la dependencia de beneficios asistenciales, disminuyendo progresivamente la carga fiscal sobre el Estado.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



En particular, este programa beneficiaría a los titulares de pensiones RUPE cuya discapacidad les permita realizar tareas remuneradas. Estos beneficiarios podrían acceder a ingresos significativamente superiores a sus pensiones actuales, al mismo tiempo que contribuirían activamente al sistema de seguridad social. A su vez, el Estado provincial disminuiría los gastos asociados a las prestaciones médicas al incorporarse los beneficiarios al régimen de obra social correspondiente a su empleo.

De esta manera, el programa no sólo promueve la independencia económica de las personas con discapacidad, sino que también constituye una política pública inteligente desde el punto de vista económico y social.

Cabe recordar que, a pesar de la existencia de algunos incentivos fiscales, persisten prácticas discriminatorias que afectan particularmente a las mujeres con discapacidad.

Este proyecto busca ser un aporte concreto en ese sentido, avanzando hacia una provincia más inclusiva, justa y respetuosa de los derechos humanos de todas las personas.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de ley.

JUAN MATIAS LAPADULA  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º. Objeto.**

La presente ley tiene por objeto promover la contratación laboral de personas con discapacidad en el sector privado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, fomentando la inclusión laboral y contribuyendo a la construcción de una sociedad justa e inclusiva.

**Artículo 2º. Autoridad de aplicación.**

La autoridad de aplicación será el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace, en coordinación con las áreas provinciales de Discapacidad y Desarrollo Social.

**Artículo 3º. Beneficiarios.**

- a) Beneficiarios directos: serán beneficiarias directas las personas que cuenten con Certificado Único de Discapacidad (CUD) y que perciban pensión RUPE o reúnan los requisitos legales para obtenerla.
- b) Beneficiarios indirectos: serán beneficiarias indirectas las personas humanas o jurídicas que contraten en relación de dependencia, cumpliendo la normativa laboral vigente, a los beneficiarios directos mencionados en el inciso a).

**Artículo 4º. Programa de Incentivo para el Empleo de Personas con Discapacidad.**

Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el Programa Provincial para la Promoción e Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad en el sector privado. El programa consistirá en la entrega, por parte del Gobierno Provincial a través de la autoridad de aplicación, de certificados de crédito fiscal aplicables al pago de impuestos provinciales, por los siguientes valores:

JUAN MATIAS LAPADULA  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



- a) El ciento por ciento (100%) del monto correspondiente a las contribuciones y aportes a la seguridad social y obra social de la persona contratada, durante el primer año de relación laboral.
- b) El setenta y cinco por ciento (75%) de dichos aportes y contribuciones, durante el segundo año de relación laboral.
- c) El veinticinco por ciento (25%) de dichos aportes y contribuciones, a partir del tercer año en adelante.

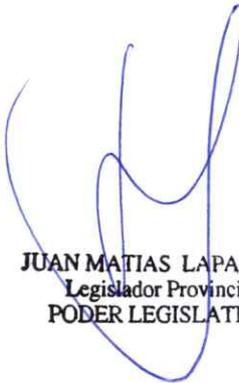
**Artículo 5°. Presupuesto.**

Los gastos que demande la implementación de la presente ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes asignadas a la autoridad de aplicación.

**Artículo 6°. Reglamentación.**

El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

**Artículo 8°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



JUAN MATIAS LAPADULA  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO